

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA – VERBAL SUMARIO
Demandante: MARY RADA ROJAS
Demandado: DIVA INES PALACIOS BANGUERO Y OTRA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00063-00 (Pl. 7726)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA – VERBAL SUMARIO reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 392 del Código General del Proceso, citará a la audiencia INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, por lo tanto,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurran personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3º) En la fecha señaladas se desarrollarán las pruebas decretadas por auto calendado el 20 de agosto de 2019, obrante a folio 81 del expediente.

4º) En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia de esta localidad, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada, poniendo de presente los protocolos existentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004.

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO Y DEMANDA DE RECONVENCION PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
Demandante: EMMA FERNANDA BETANCOURTH SUAREZ (OTROS)
Demandado: JUSTINA SOLIS GARCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00094-00 (Pl. 7757)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO y DEMANDA DE RECONVENCION DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA reseñados en el epígrafe, una vez surtido el traslado de las excepciones en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 372 del Código General del Proceso citará a la AUDIENCIA INICIAL, por lo tanto,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **JUEVES ONCE (11) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurran personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, además por economía procesal y con el fin de adelantar parte de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento establecida en el artículo 373 ibídem, se insta a las partes para que en la fecha señalada presenten los TESTIGOS enunciados en sus escritos.

3º) En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia de esta localidad, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, ésta se realizará virtualmente, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada, poniendo de presente los protocolos existentes, requiriendo a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCÉSIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004.

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: OLIVERIO ULCUE Y OTROS
Demandados: ALONSO CALAMBA DIAZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00106-00 (Pl. 7769)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES DIECISEIS (16) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana **(9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, por tanto **CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas incluida la INSPECCION JUDICIAL si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: En el evento de que la AUDIENCIA no se pueda realizar presencialmente, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se realizará virtualmente la audiencia inicial y parte de la de instrucción y juzgamiento, llevando a cabo entre otros, el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada poniendo de presente los protocolos existentes, requiriendo a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004.
FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: JOSE FIGUEROA DIAZ
Demandados: JESUS MARIA LARRAHONDO FIGUEROA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00407-00 (Pl. 8070)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana **(9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, por tanto **CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas incluida la INSPECCION JUDICIAL si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: En el evento de que la AUDIENCIA no se pueda realizar presencialmente, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se realizará virtualmente la audiencia inicial y parte de la de instrucción y juzgamiento, llevando a cabo entre otros, el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada poniendo de presente los protocolos existentes, requiriendo a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004. FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARTA LORENZA MARTINEZ PAZU
Demandados: OMAR MENDEZ IPIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00460-00 (Pl. 8123)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO** del año **2021**, a las nueve de la mañana **(9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, por tanto **CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas incluida la INSPECCION JUDICIAL si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: En el evento de que la AUDIENCIA no se pueda realizar presencialmente, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se realizará virtualmente la audiencia inicial y parte de la de instrucción y juzgamiento, llevando a cabo entre otros, el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada poniendo de presente los protocolos existentes, requiriendo a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004. FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.
--

Asunto: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO
Incidentante: GUILLERMO ALEXIS CORRALES NAZARI
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00461-00 (Pl. 8124)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO reseñado en el epígrafe, una vez surtido el traslado a la parte demandante, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

2º) CONVOCAR al INCIDENTANTE y a las partes procesales DEMANDANTE y DEMANDADO, para que concurran personalmente a rendir interrogatorios y los demás asuntos relacionados con la audiencia, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

3º) En la fecha señalada se desarrollarán las pruebas decretadas en auto calendado el 2 de julio de 2020 obrante a folio 30 del cuaderno número 3.

4º) En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia de esta localidad, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, ésta se realizará virtualmente, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada, poniendo de presente los protocolos existentes, requiriendo a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

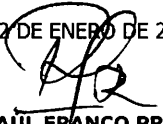
El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004.

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: COMPAÑIA DE INVERSIONES Y DESARROLLO SAS
Demandados: CONCEPCION COLORADO BANGUERO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2018-00452-00 (Pl. 8125)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1º) Señálese el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

2º) Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

3º) En el evento de que la diligencia de Inspección Judicial no se pueda realizar, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, por economía procesal se adelantará virtualmente la audiencia llevando a cabo entre otros, el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada poniendo de presente los protocolos existentes, requiriendo a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004.

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: OLGA CECILIA TELLEZ VASQUEZ
Demandados: MARIO Y RODRIGO TELLEZ VASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00005-00 (Pl. 8233)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES TRECE (13) DE ABRIL** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, por tanto **CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas incluida la INSPECCION JUDICIAL si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: En el evento de que la AUDIENCIA no se pueda realizar presencialmente, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se realizará virtualmente la audiencia inicial y parte de la de instrucción y juzgamiento, llevando a cabo entre otros, el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada poniendo de presente los protocolos existentes, requiriendo a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

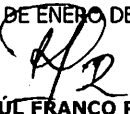
El Juez,

RAFAEL ARCÉSIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004.

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARIA XIMENA ZAPATA PAZU
Demandados: OMAR MENDEZ IPIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00337-00 (Pl. 8565)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO** del año **2021**, a las once de la mañana (**11:00 A.M.**), para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, por tanto **CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas incluida la INSPECCION JUDICIAL si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: En el evento de que la AUDIENCIA no se pueda realizar presencialmente, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se realizará virtualmente la audiencia inicial y parte de la de instrucción y juzgamiento, llevando a cabo entre otros, el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada poniendo de presente los protocolos existentes, requiriendo a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDONEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004. FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra JAVIER UZURIAGA LASSO, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00244-00, (PI. 9062), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 21 de Octubre de 2020. Dicha providencia fue notificada personalmente a la parte demandante, que dentro del término concedido no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JAVIER UZURIAGA LASSO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$450.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°005

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, incoada por BANCO DE BOGOTA S.A., por intermedio de Apoderada Judicial Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra ANTONIO RAMIREZ GRANOBLES.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por SARA MILENA CUESTA GARCES, en representación del BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES. 2.- Pagaré N°6219364, signado por ANTONIO RAMIREZ GRANOBLES por valor de \$25.992.089.00 y Carta de Instrucciones. 3.- Certificado generado con el Pin N°7510851012837485 del BANCO DE BOGOTA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 4.- Escritura de poder especial N°3332 de la Notaria treinta y ocho del Circulo de Bogotá D.C. con certificado de vigencia.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación PAGARE por valor de \$25.992.089.00, signado por la parte Demandada, a favor del Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra ANTONIO RAMIREZ GRANOBLES, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$25.992.089.00) por concepto de capital del pagará N° N°6219364. 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de Noviembre 04 de 2020, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 3.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00363-00 PARTIDA INTERNA 9181

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el(a) Apoderado(a) Judicial de la parte Demandante, Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, y de conformidad con los Art. 594 numeral 11 y 593 numeral 10 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

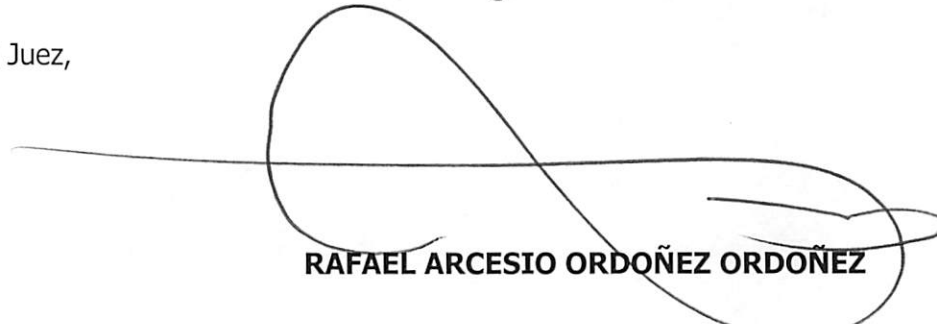
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el(a) demandado(a) ANTONIO RAMIREZ GRANOBLES, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°6.219.364 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.

TERCERO: Límitese el Embargo hasta por la suma de \$52.000.000.00 susceptible de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2020-00363-00 PARTIDA 9181

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°006

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra DIEGO MARINO OREJUELA.

A la anterior Demanda se aportó como título valor Una (1) letra de cambio signada por DIEGO MARINO OREJUELA, por un valor de un millón novecientos mil pesos m/cte (\$1.900.000.00) a favor del demandante ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación Letra de cambio por valor de \$1.900.000.00, con fecha de vencimiento el día 30 de Septiembre de 2020.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra DIEGO MARINO OREJUELA, a favor de ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ, por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$1.900.000.00 por concepto de capital de la obligación contenida en letra de cambio. 2.- 2.- Por los intereses moratorios desde el 01 de Octubre de 2020, a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta su pago total. 3.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título

valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

TERCERO. En CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar (Arts. 430, 431 y 442 del C.G.P.).

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2020-00364-00 PARTIDA 9182

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004 FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto memorial que antecede, en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y retención de la quinta (5a) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, (Ley 11 de 1984), que por concepto de salarios devengue el demandado DIEGO MARINO OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía 10.482.625, como empleado de EMQUILICHAO E.S.P.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Tesorero y/o Pagador de dicha entidad, a fin de que se sirvan hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad a favor de la parte demandante.

CUARTO: LIMITESE el Embargo a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$3.800.000,00) susceptibles de modificación y/o reliquidación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2020-00364-00 PARTIDA 9182

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: DOLORES CAÑA DE RAMOS
Demandado: JULIO RAMOS Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00365-00 (PI. 9183).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA.
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Siguiendo línea argumentativa de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, se concluye que lo que la ley reclama no es cualquier certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, sino por el contrario, el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, al que se refiere la Instrucción Administrativa N°10 de la Superintendencia de Notariado y Registro, requisito del que carece el presente proceso.

Por lo tanto se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. MIGUEL ANGEL CERON TOBAR, como apoderado principal, y al Dr. MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ, como apoderado suplente, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°007

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra JOSE ALVEIRO ULCUE YONDA.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por BEATRIZ ELENA ARVELAEZ OTALVARO, en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a favor de la Dra. JAE ALVAREZ BUENDIA. 2.- Pagaré N°069206100013720 signado por JOSE ALVEIRO ULCUE YONDA por valor de \$7.998.402.00 de Enero 16 de 2016 y anexos. 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 4.- Escritura Pública N°101 del 3 de febrero de 2020, otorgada en Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D. C. de Poder General.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación PAGARE por valor de \$7.998.402.00 de Enero 16 de 2016, signado por la parte Demandada, a favor del Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JOSE ALVEIRO ULCUE YONDA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma \$7.998.402.00 por concepto de capital de las obligaciones en pagaré N°069206100013720. 2.- Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados mes a mes a la tasa referencial del DTF + 7 puntos efectiva anual, causados desde 16 de Junio de 2018 al 15 de Junio de 2019. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a

partir de Junio 16 de 2019, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 4.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento por la suma de \$80.923 por motivo de otros conceptos pactados en el pagaré N°069206100013720, ya que si bien el principio de literalidad y autonomía de títulos valores permite que se pacten, los mismos deben ser detallados para su cobro en el título valor, de lo contrario se presumen intereses y pueden sobrepasar los límites establecidos.

TERCERO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. Jael Alvarez Buendia, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2020-00368-00 PARTIDA 9186

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004
FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el(a) Apoderado(a) Judicial de la parte Demandante, Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA, y de conformidad con los Art. 594 numeral 11 y 593 numeral 10 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el(a) demandado(a) JOSE ALVEIRO ULCUE YONDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.060.103.194 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.

TERCERO: Límitese el Embargo hasta por la suma de \$16.000.000.00 susceptible de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2020-00368-00 PARTIDA 9186

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 22 DE ENERO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**